

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, adonde llegaron ayer, á las siete y media de la tarde, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A. propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno; con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 473 pesos 94 centavos al art. 5.º «Personal de la Ordenación y Caja del Ministerio de Ultramar», cap. 1.º, «Asignación para gastos del expresado departamento», Sección 1.ª del presupuesto de Gastos del Estado de las islas Filipinas para 1890, hoy en ampliación, á fin de atender en la proporción correspondiente al mayor gasto autorizado en los de Cuba y Puerto Rico para el mencionado personal.

Art. 2.º Se concede igualmente otro crédito de 284 pesos 89 centavos á un artículo adicional al propio capítulo, sección y presupuesto para satisfacer las asignaciones correspondientes al personal de la suprimida Escuela de Ingenieros electricistas, cuyo servicio fué autorizado en los indicados presupuestos de las Antillas.

Art. 3.º El importe de dichos suplementos se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen no excedan del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta de aquel presupuesto.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno; con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 142.663 pesos 52 centavos, al art. 1.º «Subsistencias militares», «Material», cap. 4.º «Materiales del Ejército

administrados é intervenidos», Sección 4.ª «Guerra», del presupuesto de Gastos del Estado de las islas Filipinas de 1890, hoy en ampliación, para las atenciones de subsistencias, utensilios, hospitales y transportes militares que comprende el expresado concepto.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen no excedan del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta de dicho presupuesto.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido para dilucidar las ventajas ó inconvenientes de permitir el procedimiento profiláctico del Dr. Ferrán contra el cólera; dicho Cuerpo consultivo emite el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo por unanimidad, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia elevada al Ministerio de la Gobernación por los Doctores D. Jaime Ferrán y D. Amalio Jimeno, en súplica de que se disponga lo más oportuno, á fin de que por las Autoridades ó Corporaciones que se consideren más idóneas y con las condiciones que más garantías de exactitud puedan dar, se forme la estadística de los inoculados en aquellas localidades cuya población se preste voluntariamente á la práctica de la inoculación contra el cólera morbo; documento que se remite por la Superioridad á este Consejo para que sobre el particular informe cuanto considere oportuno.

No entrará la Comisión á refutar los razonamientos en que se funda la instancia de los Doctores Ferrán y Jimeno; pero como en ella se da como resuelta una cuestión previa ó sea la autorización concedida al mencionado Dr. Ferrán, para que practique libremente las inoculaciones que denomina anticólericas, entiende que debe examinar, aunque sea muy brevemente, dicho grave asunto para deducir en su consecuencia lo que debe consultar este Consejo respecto de la intervención oficial que se solicita en las estadísticas de los resultados obtenidos por la aplicación del referido medio profiláctico.

Las epidemias del cólera morbo asiático han llamado en todo tiempo la atención de higienistas y epidemiólogos con el fin de estudiar su etiología y disminuir sus fatales estragos.

Abandonando tiempos pasados y concretándonos á hechos recientes, debemos recordar que ya por el año de 1883 los Médicos franceses y alemanes decidieron estudiar la naturaleza de la enfermedad, buscando el misterioso microbio colerígeno, enviando á Egipto para hacer dicho estudio una Comisión científica que tratase de dilucidar la cuestión tan oscura hasta entonces, y ya vislumbrada en la Conferencia de Constantinopla.

La Comisión francesa la componían los Doctores Strauss Rour, Thuillier y Nocard, que desembarcaron en Alejandría, en donde la epidemia causaba bastantes

víctimas; hicieron numerosas autopsias, dedicándose al mismo tiempo á muchas y muy minuciosas investigaciones microscópicas en las deyecciones coléricas, encontrando en la membrana mucosa del intestino delgado gran número de micro-organismos del género denominado *bacillus*.

La Comisión alemana, presidida por el Doctor Koch, afirmó también que la causa productora del cólera era un parásito microscópico encontrado en las deyecciones y que las necropsias demuestran ese mismo micro-organismo no sólo libre en el líquido intestinal, sino también entre las mallas de las tunicas mucosa y muscular del ileon, sitio de preferencia del microbio.

Más tarde el célebre bacteriólogo alemán denominó *ba cillus virgula* al referido micro-organismo, obteniendo cultivos puros, y deduciendo de sus experiencias que el referido *bacillus* era la causa del cólera, y que el suelo era el medio de cultivo más favorable para el desarrollo y multiplicación de las bacterias colerígenas.

En España después el Doctor D. Jaime Ferrán hizo estudios microbiológicos del *bacillus virgula* de Koch, y fué enviado á Marsella por el Ayuntamiento de Barcelona en 1885 á continuar sus estudios.

Entonces creyó haber llegado á un nuevo descubrimiento, asignando al *bacillus* una evolución morfológica distinta de como se admitía anteriormente, que no sólo se prestaba á interpretar satisfactoriamente ciertos fenómenos, sino que pretendía haber hecho un notable progreso en el estudio micro-biológico.

No paró aquí su entusiasmo; después de algunos experimentos practicados en conejos de Indias, se lanzó á hacer ensayos en la especie humana, é interpretando los fenómenos septicémicos por manifestaciones coléricas, creyó haber descubierto el medio profiláctico ó preservativo del cólera.

Poco tiempo después, el ya célebre Médico de Tortosa, aprovechando la aparición de la epidemia en algunos pueblos de la provincia de Valencia, se trasladó á los mismos, y hubo de hacer sus ensayos en grande escala, dando esto lugar á que el Gobierno de S. M. nombrase una Comisión que estudiase el procedimiento de las inoculaciones anticólericas del Doctor Ferrán, la que aseguró que el líquido preparado contenía virgulas, que era inofensivo para la salud pública, y que las estadísticas eran escasas y no estaban oficialmente intervenidas.

Mas uno de sus Vocales formuló voto particular consignando que los detalles de la evolución descrita por el Doctor Ferrán en la supuesta perenóspora Ferrán como fases del *bacillus virgula* no correspondían á las descripciones clásicas.

Los oógonos no son, á su juicio, más que deformidades, efecto de la vejez de los spirilos. Los cuerpos muriformes son cristalizaciones de los principios contenidos en el líquido de cultivo, no siendo posible la reproducción. Que no existían esporos en el *bacillus virgula*, y que de todos los experimentos para producir el cólera, merced á las inyecciones hipodérmicas, se deduce que el microbio colerígeno, aun en su maximum de actividad, introducido por este medio en el organismo de los animales, no produce trastornos patológicos, y menos un cólera experimental.

Que siendo el fundamento de las inoculaciones preventivas el hecho de que inoculando á los animales (conejo de Indias) un cultivo atenuado, podría después sufrir impunemente otro al maximum de virulencia, estando estos hechos en abierta oposición con los re-

sultados obtenidos por sabios experimentadores, resulta forzosamente que la acción preventiva del cultivo Ferrán no tiene bases sólidas y reales en que apoyar su fundamento científico.

Casi al mismo tiempo es llamada á informar la Real Academia de Medicina, y esta sabia Corporación dictamina diciendo que las estadísticas que pudieran hacerse de la inoculación anticolérica, no parecen prometer resultados tan próximos ni tan satisfactorios como los hubiera ofrecido un estudio científico y minucioso, hoy apenas comenzado de la acción fisiológica, patológica, terapéutica y profiláctica de dicho procedimiento.

Cree también la Academia que no cumple al Gobierno proteger ni recomendar el procedimiento Ferrán, mientras no descanse en sólidos fundamentos científicos. Pero además tres Sres. Académicos hicieron voto particular en el sentido de que el Gobierno de S. M. no debería autorizar las inoculaciones, porque consideraban á los líquidos inoculables como causa productora y propagadora de la enfermedad á cuya elaboración y transporte se la debiera aplicar todo el rigor de la ley de Sanidad.

Consideran también que el autorizar las inoculaciones sería establecer un precedente funesto para la ciencia y para la sociedad, puesto que sancionar la experimentación en la especie humana sería exponer á ésta á ser víctima en cualquier ocasión de la audacia de otro experimentador que, enardecido con el ejemplo, se lanzaría á experiencias análogas. No consideran, pues, inofensivas las inoculaciones, y aconsejan su prohibición hasta que el Doctor Ferrán demuestre la base científica de su sistema, la verdad de sus afirmaciones, la inocuidad de la inoculación y la imposibilidad de que su procedimiento pueda favorecer la propagación del cólera en poblaciones no invadidas; y en el caso de autorizar las inoculaciones, que se practicaran en regiones muy limitadas por el mismo Sr. Ferrán, ó bajo su inmediata dirección, y sometidas á la vigilancia de un Delegado del Gobierno y una Comisión facultativa que, con el autor del procedimiento, formara las estadísticas.

Por virtud de este dictamen el Gobierno de S. M. nombró otra segunda Comisión técnica que se trasladó á presenciar y estudiar el procedimiento anticolérico, y ésta en las conclusiones de su informe sostiene que las inoculaciones no pueden considerarse como inofensivas para el individuo por los fenómenos generales y locales que produce en la mayoría de los inoculados; que no existe probado que el líquido destinado á la inoculación sea un cultivo del *bacillus* atenuado; que si se admite como causa eficiente del cólera el *koma bacillus*, es preciso convenir en que el individuo inoculado puede transmitir la enfermedad al resto de la población; que los síntomas que los operados presentan no son los de un cólera experimental; que no resulta probada la inmunidad anticolérica.

Este Real Consejo de Sanidad en informe de 27 de Abril de 1886, aprobado por mayoría, evacuando la consulta referente á si procedía la continuación de las inoculaciones Ferrán ó debían ser prohibidas en absoluto, manifestó en forma bien categórica que dichas inoculaciones debían prohibirse si se practicaban con caldos que contuvieran vivo el *bacillus virgula* por cuanto existiría motivo racional de temor de que estos fueran peligrosos para la salud pública; pero que debían ser permitidas si se practicaban con caldos esterilizados.

Debe consignar aquí la Comisión que á consecuencia de la agregación de votos en la sesión siguiente á la que se aprobaron las apuntadas conclusiones, resultó mayoría la que antes fué minoría, la que se adhirió al voto particular formulado en contra de dicho dictamen, y en el que se proponía á la Superioridad se prohibieran por completo las inoculaciones profilácticas, ya contuvieran vivo ó muerto el *bacillus virgula*.

La Junta provincial de Sanidad de Valencia considera inconveniente también la práctica de las inoculaciones en su luminoso informe dado á consecuencia del célebre expediente formado en averiguación de los hechos ocurridos con motivo de la inoculación de las Hermanitas de los pobres por el Dr. Ferrán. En dicho asilo fueron inoculadas 77 hermanas, y á los nueve días siguientes habían sido atacadas del cólera 43 y fallecido 18.

En resumen, todos los Cuerpos consultivos llamados á informar acerca del asunto, así como las Comisiones científicas que visitaron en Valencia el Laboratorio Ferrán, y siguieron sus experiencias, no llegaron á convencerse de la verdad de los hechos anunciados por su autor.

Para todos los Médicos que las presenciaron hubo confusión y no vieron en la platina del microscopio más

que restos de sustancias orgánicas y formas envejecidas ó caducas del microbio; todo menos las fases evolutivas ó de evolución morfológica enunciadas por Ferrán.

Respecto del valor profiláctico de su inoculación, el célebre microbiólogo aseguró que la inyección hipodérmica de su cultivo puro producía un verdadero cólera experimental, que tampoco se ha visto comprobado. Los animales sujetos á sus experimentos morían seguramente empleando ciertas dosis, pero resistían la operación con menores proporciones. Mas lo notable y grave del asunto es que los síntomas que ocasiona la vacuna Ferrán en nada se parecen á los del cólera, sino que son más bien los de una verdadera septicemia, como la producida por la absorción de cualquier sustancia orgánica en putrefacción.

Resultado probado también que todos los Médicos que han seguido las experiencias han observado que en las casas en donde había inoculados aparecían con preferencia los casos de cólera, y hay Profesores que aseguran que los caldos eran entregados en matraces á los Médicos que se trasladaban á inocular á los pueblos, transportándolos envueltos en papeles ó colocados en una caja sin ningunas precauciones, atravesando así largas distancias.

La brevisima relación que precede demuestra plenamente que de las diferentes entidades técnicas y administrativas sanitarias que han estudiado el procedimiento profiláctico ideado por el Doctor Ferrán, ninguna le ha informado favorablemente de modo claro, rotundo y sin limitaciones ni restricciones; antes, por el contrario, aparecen muy respetables opiniones que le son bien opuestas.

Por lo tanto, no siendo una verdad científica claramente demostrada y unánimemente reconocida la doctrina profiláctica del Doctor Ferrán, y existiendo fundado temor, partiendo de que el *bacillus* de Koch sea la causa del cólera morbo asiático, de que el transporte de los caldos de dicho microbio é inconvenientes manipulaciones con los mismos é inoculaciones practicadas sin las minuciosas y debidas precauciones, puedan originar deplorables trastornos en la salud pública, entiende la Comisión, aparte de otras consideraciones, que debe declararse subsistente la orden circular de 25 de Mayo de 1885 en cuanto se refiere á prohibir la práctica de las inoculaciones anticoléricas del Doctor Ferrán. Esto, sin perjuicio de que prosigan los estudios de laboratorio para esclarecer tan importante problema los que ni pueden ni deben interrumpirse hasta conseguir el muy laudable objeto que los motiva.

Resulta lo que pudiera denominarse cuestión previa, referente á la práctica de las mencionadas inoculaciones, queda informada la instancia de los Doctores Ferrán y Jimeno en el sentido de que no há lugar á acceder á lo que en ella se solicita.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría.

Habiendo acordado la Comisión de gobierno interior que se saque á concurso el suministro de carbón de cok, y por separado el de la leña de encina y pino y carbón vegetal necesario para la calefacción del Palacio del Congreso durante el próximo invierno, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que las personas que lo deseen puedan presentar proposiciones en la Secretaría del Congreso hasta las seis de la tarde del día 10 de Julio próximo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría todos los días no feriados, de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados, y se ajustarán estrictamente á los modelos que se insertan á continuación.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1891.—El Oficial mayor, Manuel Fernández Martín.

Modelo de proposición para el suministro del cok.

D. F. de T., vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... y del pliego de condiciones para el concurso que ha de celebrarse con objeto de suministrar el carbón de cok necesario para la calefacción del Palacio del Congreso durante el próximo invierno, se comprometo á hacer dicho suministro de carbón de cok, á..... pesetas la tonelada de 1.000 kilogramos, con estricta sujeción á todas las condiciones que contiene el expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para el suministro de leña de encina y pino y del carbón vegetal.

D. F. de T., vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de..... número....., enterado del anuncio en la GACETA DE MADRID del día..... y del pliego de condiciones para el concurso que ha de celebrarse con objeto de suministrar la leña de encina y pino y el carbón vegetal que se necesitan para la calefacción del Palacio del Congreso durante el próximo invierno, se comprometo á hacer dicho suministro por el precio de..... pesetas la tonelada de 1.000 kilogramos de la leña de encina y..... pesetas el quintal de la leña de pino y..... pesetas el quintal de carbón vegetal, con estricta sujeción á todas las condiciones que contiene el expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Sala extraordinaria.

Dada cuenta en Sala extraordinaria por el infrascrito Secretario, y oído *in voce* el Excmo. Sr. Ministro Ponente, se acordó la siguiente providencia:

«Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Cuba y Puerto Rico.—Madrid 12 de Junio de 1891.—Sres. Muro.—Arias.—Diz Romero.

Visto que los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador que fué de la Administración central de Loterías de la isla de Cuba, no se han presentado en la Secretaría general de este Tribunal ni en la Intervención general del Estado de la expresada isla, á recoger el pliego de reparos formulado en la cuenta del Tesoro de la citada dependencia, correspondiente al mes de Febrero de 1873, presupuesto de 1872-73, á pesar de los llamamientos hechos en las GACETAS DE MADRID y de aquella isla;

Se da por contestado el pliego de reparos en lo concerniente á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, declarándoles en rebeldía.

Háganse las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal, y publíquese esta declaración en la forma que dispone el art. 117 del reglamento orgánico, pasando además copia de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo que haya lugar.»

Así lo acordaron los Sres. Muro, Arias y Diz Romero, y rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano, de que certifico.—José de Goicoechea, Secretario.—Hay una rúbrica.

1526—M

Dada cuenta en Sala extraordinaria por el infrascrito Secretario, y oído *in voce* el Excmo. Sr. Ministro Ponente, se acordó la providencia que sigue:

«Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Cuba y Puerto Rico.—Madrid 12 de Junio de 1891.—Sres. Muro.—Arias.—Diz Romero.

Visto que los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador que fué de la Administración central de Loterías de la isla de Cuba, no se han presentado en la Secretaría general de este Tribunal, ni en la Intervención general del Estado en la expresada isla, á recoger el pliego de reparos formulado en la cuenta del Tesoro de la citada dependencia, correspondiente al mes de Enero de 1873, presupuesto de 1872-73, á pesar de los llamamientos hechos en las GACETAS DE MADRID y de aquella isla;

Se da por contestado el pliego de reparos en lo concerniente á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, declarándoles en rebeldía.

Háganse las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal, y publíquese esta declaración en la forma que dispone el art. 117 del reglamento orgánico, pasando además copia de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo que haya lugar.»

Así lo acordaron los Sres. Muro, Arias y Diz Romero, y rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano, de que certifico.—José de Goicoechea, Secretario.—Hay una rúbrica.

1525—M

Dada cuenta en Sala extraordinaria por el infrascrito Secretario, y oído *in voce* el Excmo. Sr. Ministro Ponente, se acordó la siguiente providencia:

«Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Cuba y Puerto Rico.—Madrid 12 de Junio de 1891.—Sres. Muro.—Arias.—Diz Romero.

Visto que los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador que fué de la Administración central de Loterías de la isla de Cuba, no se han presentado en la Secretaría general de este Tribunal ni en la Intervención general del Estado de la expresada isla, á recoger el pliego de reparos formulado en la cuenta del Tesoro de la citada dependencia correspondiente al mes de Mayo de 1874, presupuesto de 1873-74, á pesar de los llamamientos hechos en las GACETAS DE MADRID y de aquella isla;

Se da por contestado el pliego de reparos en lo concerniente á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, declarándoles en rebeldía.

Háganse las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal, y publíquese esta declaración en la forma que dispone el art. 117 del reglamento orgánico, pasando además copia de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo que haya lugar.»

Así lo acordaron los Sres. Muro, Arias y Diz Romero, y rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano, de que certifico.—José de Goicoechea, Secretario.—Hay una rúbrica.

1528—M

Dada cuenta en Sala extraordinaria por el infrascrito Secretario, y oído *in voce* el Excmo. Sr. Ministro Ponente, se acordó la siguiente providencia:

«Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Cuba y Puerto Rico.—Madrid 12 de Junio de 1891.—Sres. Muro.—Arias.—Diz Romero.

Visto que los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador que fué de la Administración central de Loterías de la isla de Cuba, no se han presentado en la Secretaría general de este Tribunal, ni en la Intervención general del Estado de la expresada isla, á recoger el pliego de reparos formulado en la cuenta del Tesoro de la citada dependencia correspondiente al mes de Noviembre de 1872, presu-

puesto de 1872-73, á pesar de los llamamientos hechos en las GACETAS DE MADRID y de aquella is a;

Se da por contestado el pliego de reparos en lo concerniente á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artíme, declarándoles en rebeldía.

Háganse las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal y publíquese esta declaración en la forma que dispone el art. 117 del reglamento orgánico, pasando además copia de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo que haya lugar.»

Así lo acordaron los Sres. Muro, Arias, Diz Romero, y rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano, de que certifico.— José de Goicoechea, Secretario.—Hay una rúbrica.

1527—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Ayudante de tercera clase de Establecimientos penales, con destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, con el sueldo anual de 1.350 pesetas, á D. Juan Prados Vázquez, aspirante con el núm. 58 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.—Señor Presidente de la Junta local de Prisiones de esta Corte.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 7 de Julio dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Señores Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de nueve á doce de la mañana:

MES DE JUNIO DE 1891

Día 7 de Julio.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 8.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 9.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 10.

Incidencias.

Madrid 1.º de Julio de 1891.—El General, Inspector, L. Valdés.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 81.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (costa SW).

463. ALMADRABAS DENOMINADAS DE «ARROYO HONDO» Y DE «PIEDRAS GORDAS.» El Ayudante de Marina de Rota participa que el 15 de Abril de 1891 ha dado principio el calamento de la almadraza denominada *Arroyo Hondo*, y el 23 del mismo mes el de la denominada *Piedras Gordas*, ambas pertenecientes al referido distrito.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

España.

464. ALMADRABAS DENOMINADAS DE «BARBATE», «ZAHARA» Y «TORRE DE ATALAYA.» El Ayudante de Marina de Barbate participa que el 24 de Abril de 1891 ha quedado calada la almadraza denominada de *Barbate* y continúan calándose las denominadas de *Zahara* y *Torre de Atalaya*, todas pertenecientes á la comprensión de su distrito.

MAR DE MÁRMARA

Turquía.

465. INAUGURACIÓN DEL FARO FLOTANTE DEL BANCO DOGHAN-ASLAN ó DOHAN-ASLAN. (A. a. N., núm. 76/455. Paris, 1891.) El faro flotante del banco de Dohan-Aslan (Dohan-Aslan) (véase el Aviso núm. 35/193 de 1889), empezará á alumbrar el 1.º de Mayo de 1891.

Este faro flotante, pintado de rojo, se fondeará en 10ª de agua á unas 10 millas al NE. del faro de Gallipoli. Exhibirá dos luces *fixas blancas* superpuestas, visibles á 10 millas. La luz superior estará elevada 15ª sobre el nivel del mar.

Situación dada: 40º 30' N. y 33º 3' 34" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 188, y cartas números 56 y 101 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W).

466. INAUGURACIÓN DE LAS LUCES DE LA PALLICE. (A. a. N., núm. 73/441. Paris, 1891.) Desde el 1.º de Mayo de 1891 á la hora en que se encienden los faros empezará á prestar servicio el alumbrado del puerto de la Pallice.

Este alumbrado comprende dos luces *fixas dióptricas* de

quinto orden, instaladas cada una en una torrecilla de mampostería pintada de blanco.

Una de las luces, de color *rojo*, se encuentra en el morro del rompeolas Norte; la otra, de color *verde*, en el morro del rompeolas Sur.

La altura del plano focal de estas luces sobre las pleamaras, es próximamente de unos 10ª.

Situaciones aproxi- Luz del N.: 46º 9' 31" N. y 4º 59' 7" E. madas. Luz del S.: 46º 9' 34" N. y 4º 59' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 60, carta número 150 de la sección II, y Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 62.

MAR DEL NORTE

Holanda.

467. BOYA DE NAUFRAGIO EN EL ZEEGAT DE TEXEL. (A. a. N., núm. 72/431. Paris, 1891.) A unos 50ª al NNW. de los restos del vapor *König Wilhelm*, perdido cerca de la boya número 3 del Schulpengat en el Zee gat de Texel, se ha fondeado una boya de naufragio en 3ª,5 de agua; el palo del vapor se lo ha llevado la mar.

La boya blanca núm. 3 del Schulpengat se reemplazará por una boya blanca de campana.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isia de Jamaica.

468. BOYAS Y VALIZAS EN LAS INMEDIACIONES DE KINGSTON Y DE PORT ROYAL. (A. a. N., núm. 72/432. Paris, 1891.) El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Enterprise* participa que la boya denominada East Middle, del canal E, de entrada á Port Royal, es cónica, pintada á rayas verticales, negras y blancas, sin globo ni percha.

En el West Middle Knoll del canal canal del S. no hay boya.

La boya que estaba antes fondeada á 1,5 cable al S. 39º E. de la luz del fuerte Augusta se ha reemplazado por una valiza en forma de cruz pintada á rayas verticales, rojas y blancas, y lleva escrito el nombre del Fuerte Augusta.

NOTA. Los buques de la *Royal Mail Steam Packet Company* arreglan sus cronómetros en un punto situado en el origen interior del pantalán de la Compañía.

Situación: 17º 57' 52" N. y 70º 35' 47" W.

Carta núm. 228 y plano núm. 414 A de la Sección IX, y Derrotero de las Antillas, parte I, pág. 521.

Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALLIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

RECTIFICACIÓN

En la numeración de las 17.337 obligaciones del Tesoro, de las emitidas en 30 de Junio de 1890, que se consideran prorrogadas hasta 31 de Diciembre próximo venidero, publicada en la GACETA de ayer, pág. 11, columnas primera y segunda, aparecen equivocadas las siguientes:

9.555 debe ser	9.545
16.314 »	16.344
19.003 »	19.023
19.208 »	19.206

En el último párrafo de este anuncio, línea tercera dice: así con todas las demás condiciones, debe decir: así como todas las demás condiciones.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Junio último, ha acordado repartir la cantidad de 50 pesetas por acción, deducida ya la contribución correspondiente, á cuenta de los beneficios del año actual.

En su consecuencia, desde el lunes 6 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuación, pueden presentarse los señores accionistas en el Negociado de acciones de la Secretaría, con los respectivos extractos de inscripción, á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Lunes 6 de Julio: letras del registro del extracto, G, H, I, J, S y T.

Martes 7 id.: B, C, M, N y O.

Miércoles 8 id.: A, L, LL, U, V, Z y las inalienables.

Jueves 9 id.: D, E, F, P, K, Q y R.

Con objeto de dar mayores facilidades á los que presenten para el cobro á un mismo tiempo extractos de inscripción de acciones pertenecientes á varios accionistas, se advierte que los que se hallen en este caso podrán, si lo desean, presentar en el Negociado de acciones, desde el día 2 de Julio corriente, hasta el 6, en que comenzará el pago, bajo facturas que se facilitarán en el mismo Negociado, los extractos de inscripción aludidos, que serán devueltos por la Caja al hacer el pago del dividendo, el cual tendrá efecto el día que se señale en el resguardo talonario, que se entregará como recibo de aquéllos.

De esta facilidad quedan exceptuadas las acciones inalienables, á no ser que las facturas sean firmadas por las mismas personas que deben percibir el dividendo ó sus representantes legales.

Desde el día 6, en que comenzará el pago, éste se verificará, como antes de ahora, entregando los libramientos á la presentación de los extractos de acciones.

Los señores accionistas que tienen solicitado el abono en cuenta corriente de los dividendos, podrán disponer del importe de los mismos desde el primer día de pago.

Se advierte que en cada día de los señalados no se pagarán más dividendos que los correspondientes á las acciones cuyas letras quedan indicadas, y que desde el viernes 10 en adelante se harán los pagos indistintamente á todo el que se presente.

Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Junio de 1891.

	30 de Mayo.	30 de Junio.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	3.073.742.33	1.983.415.56
Cartera.....	46.332.80	76.897.73
Valores.....	776.043.30	1.217.097.10
Préstamos hipotecarios.....	82.650.388.62	83.187.669.22
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.253.500	1.153.500
Idem á corporaciones.....	1.413.804.91	1.395.041.62
Mobiliario y material.....	12.032	13.819.90
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255.35	2.196.255.35
Gastos de adaptación.....	283.436.17	283.436.17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	570.792.03	3.084.885.21
Préstamos sobre valores y dobles.....	3.352.995	3.516.920
Varios.....	11.591.044.60	11.543.135.50
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	2.115.906.93	9.658.12
Cuentas corrientes.....	413.875.89	418.352.41
Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....	12.077.695.76	11.697.492.95
Gastos generales.....	159.642.30	191.735.05
	151.987.988.09	151.970.207.29
PASIVO		
Capital.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.992.878.65	1.992.878.65
Idem especial.....	1.121.144.92	1.121.144.92
Cédulas hipotecarias.....	74.438.914.65	75.550.675.8
Obligaciones 5 por 100.....	5.894.015.34	5.970.297.56
Varios.....	4.006.827.98	3.056.641.93
Cuentas corrientes y de depósitos.....	8.095.066.87	7.680.676.28
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	72.047.87	»
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	627.012.60	942.393.75
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	26.041.66	52.083.33
Intereses de cédulas y de obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	787.525.75	624.590.25
Efectos á pagar.....	100.757.05	19.046.34
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.603.103.93	1.538.496.01
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	1.859.252.85	1.800.562.05
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	419.232.88	419.232.88
Ejercicio de 1891.....	944.164.19	1.202.086.76
	151.987.988.09	151.970.207.29

Madrid 30 de Junio de 1891.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé. = V.º B.º = El Gobernador, Francisco de Cárdenas. X—7

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la estación férrea de Matillas y la oficina del ramo de Trillo tendrá lugar ante el Gobernador civil de Guadalajara y Alcalde de Cifuentes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.900 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 290 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Guadalajara y en las Administraciones de Correos de Guadalajara y Cifuentes durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 26 de Junio de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Matillas á la oficina del ramo de Trillo y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 878—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la estación férrea de Martorell, la oficina del ra-

mo de este punto y la de Capellades tendrá lugar ante el Gobernador civil de Barcelona y Alcalde de Martorell asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Barcelona y en las Administraciones de Correos de Barcelona y Martorell durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 26 de Junio de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Martorell, la oficina del ramo de este punto y la de Capellades y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 877—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de La Cañiza y la estación férrea de Arbó tendrá lugar ante el Gobernador civil de Pontevedra y Alcalde de La Cañiza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Pontevedra y en las Administraciones de Correos de Pontevedra y La Cañiza durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 26 de Junio de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de La Cañiza á la estación férrea de Arbó y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 876—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Burgos y Logroño y Alcaldes de Belorado y Santo Domingo de la Calzada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Burgos y Logroño y en las Administraciones de Correos de dichas capitales, Belorado y Santo Domingo de la Calzada durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 26 de Junio de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 875—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Estepona y la de Gaucín

tendrá lugar ante el Gobernador civil de Málaga y Alcaldes de Estepona y Gaucín, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.470 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 247 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Málaga y en las Administraciones de Correos de dicha capital, Estepona y Gaucín durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 26 de Junio de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Estepona á la de Gaucín y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 874—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en 15 del actual de aprovechamiento de espartos de la zona de Levante de los montes de Vélez Blanco, para los años de 1890-91 á 1892-93, se celebrará la segunda el día 9 de Julio próximo, á las doce de la mañana, ante aquella Alcaldía y este Gobierno, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, citadas en el anuncio publicado en el *Boletín* del 15 de Mayo último.

Almería 25 de Junio de 1891.—El Gobernador, Nicolás de Castro. 882—S

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 20 de Julio próximo para la celebración de la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, del abastecimiento de los faros de las islas Cíes, Ons, Salvora, Rúa y Arosa durante el año económico de 1891-92.

Dicha subasta es simultánea, y se verificará en la Sección de Fomento de este Gobierno y en el Ayuntamiento de Marín, á las doce de la mañana del expresado día, bajo el presupuesto de contrata de 5.937'47 pesetas, y con sujeción al modelo de proposición que á continuación se expresa.

Para tomar parte en dicha subasta será necesario depositar previamente el importe del 1 por 100 del presupuesto.

La contrata se sujetará á las demás condiciones facultativas y económicas, cuyos pliegos se hallan en esta Sección de Fomento.

Pontevedra 25 de Junio de 1891.—El Gobernador, Sabino González Besada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del abastecimiento con buques de vapor durante el año económico de 1891-92 de los faros de las islas Cíes, Ons, Salvora, Rúa y Arosa, en la provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara que no ofrezca lugar á duda.) 885—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL.

Toledo.—Eliseo San Juan, Infantas, 8, tercero.
Orán.—Lagartija, matador de toros (ausente).
Cocentaina.—Rafael Esteve, Caballero de Gracia, 29.
Puerto de Santa María.—Taboadela, Gigantes, 17.
Leganés.—Belén Ruano, calle Torralba.
Aguilas.—Manuel Beta, tienda.
Jaca.—María Dolores Rivero, Cava Baja, 13, posada de la Villa.
Elzn.—Bonástion, Colegio de María Teresa, calle Velazad, 15.

Alcoy.—Comas Roca.
Huelva.—Mercedes Tejerina, Velázquez, Fuencarral, 27.
Escorial.—Elisa Ramos, Biblioteca, 6 y 8.

ESTE

Burgos.—Condesa Carlets, Castellana, 25.

OESTE

Santander.—Giel, Rosario, 9.
Palma.—José Oliver Vidal, Coronel, Angel, 2.

NORTE

Luarca.—José Fernández, Murillo, 6.
Segovia.—Laureano Paniagua, Palma Alta, 6.
Madrid 1.º de Julio de 1891.—Por el Jefe del Centro: Juan D. de Tejada.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas en esta Capitanía general y la de la Comandancia de Marina de Alicante, para llevar á cabo el arrendamiento del usufructo de la almadraza denominada «Rincón de Albir», sita en el distrito marítimo de Altea, cuyo arrendamiento será por diez y seis años, pero el arrendatario a cuyo favor se adjudique esta almadraza, podrá rescindir el contrato al final de cada cuatro años, si no le conviniese continuar su calamento siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada período.

Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de la continuación de la almadraza cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de la fecha marcada anteriormente.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto; en la inteligencia de que se ha dispuesto tenga lugar dicha subasta simultánea el día 12 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición, así como el tipo designado á cada uno de los años es el de 125 pesetas.

Cartagena 27 de Junio de 1891.—El Jefe de la Secretaría, Manuel Villalón.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraza del Rincón de Albir, del distrito de Altea, que se cala al N. 5.º E. iglesia Ater y N. 85.º O. de la Cuchillada de Roldán, á 15 brazas de tierra.

1.ª El precio tipo para la subasta, es de 125 pesetas cada año.

2.ª El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcado en el art. 9.º del reglamento de Almadrazas.

3.ª El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraza tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraza, encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.ª En posesión de la almadraza, el contratista procederá á su calamento, desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadrazas.

5.ª Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.ª Se considerarán como casos de fuerza mayor en general, los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos, por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por el Consejo superior de la Marina, previo el oportuno expediente.

7.ª El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle; y tanto el contratista como sus dependientes, gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena, y en esta provincia en que radica la almadraza, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Murcia.

9.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición; pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 125 pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

10.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

La cantidad que se ofrezca en la proposición y aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de moneda que la adoptada para el precio tipo.

11.ª Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá lugar sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación.

El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncia á su derecho si no lo ejerciese de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12.ª El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13.ª Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar, se bajará en cada una de ellas el precio tipo de un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14.ª Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual se hará efectiva en el pa-

pel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente; y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago del dicho plazo será suficiente motivo para rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniéndose también el importe de los gastos que la venta origine; y si ésta no fuese suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrará los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden según Arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregarse al contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de la subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarse el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas en este contrato y su pública licitación las generales, aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Alicante 25 de Junio de 1891.—Emilio P. del Pobis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de en su nombre ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de núm. de tal fecha, para subastar el usufructo de la almadraza del Rincón de Albir, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo de 125 pesetas anuales. (Fecha y firma.) 879—S

Comandancia de la Guardia civil de Cádiz.

El día 1.º de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital tercera y última subasta pública por haber resultado desiertas las dos anteriores para contratar el servicio de utensilios, así como simultáneamente tendrá lugar la de tablados de madera con banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia en dichos servicios.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han servido para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Cádiz 27 de Junio de 1891.—El primer Jefe, Felix Sos Díaz. 883—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta pública núm. 16/91, celebrada en este Arsenal y Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla el día 8 del actual, para el suministro de los materiales necesarios en la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª agrupaciones con destino al taller de maquinaria y crucero *Isla de Cuba*, bajo el tipo de 1.455'27 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 126 de 6 del mes anterior y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 104 y 267 de 6 y 7 del propio respectivamente; se hace saber por medio del presente, que en virtud de acuerdo de esta Corporación, núm. 355 de 19 del actual, se saca á licitación pública por segunda vez bajo las mismas condiciones, precios, tipos y forma anunciada anteriormente, á los treinta días de que aparece éste inserto en dichos periódicos oficiales, y en los cuales se fijará oportunamente el día y hora para la celebración del remate.

Carraca 26 de Junio de 1891.—El Secretario, Emilio Barrera. 881—S

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta pública núm. 15/91, celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla el día 8 del mes actual, para el suministro de los materiales necesarios en la 3.ª agrupación con destino al taller de herrería, bajo el tipo total de 1.888'55 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 126, de 6 del mes anterior y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 103 y 266 de 5 y 6 del propio respectivamente; se hace saber por medio del presente que en virtud de acuerdo de esta Corporación, núm. 354 de 19 del actual, se saca á licitación pública por segunda vez dichos materiales, bajo las mismas condiciones, precios, tipos y forma anunciada anteriormente, á los treinta días de que aparece éste inserto en los expresados periódicos oficiales, y en los cuales se fijará oportunamente el día y hora para la celebración del remate.

Carraca 24 de Junio de 1891.—El Secretario, Emilio Barrera. 880—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 22 de Julio próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar la ejecución de las obras de reparación necesarias en el almacén de La Graña, destinado á la elaboración de la galleta, bajo el precio tipo de 1.297 pesetas con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 170 de 19 de Junio actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 290, de 19 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 25 de Junio de 1891.—El Secretario, Antonio González. 837—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Bolaños.

D. José Menchero Menchero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en atención á no haberse presentado en tiempo oportuno Francisco Arreaza González, hijo de Antonio y Lorena, natural de esta villa, mozo del presente reemplazo, el Ayuntamiento lo tiene declarado prófugo, para lo que se le instruyó el oportuno expediente, y como quiera que hasta esta fecha no se haya presentado, ruego á las Autoridades donde se encuentre mencionado individuo, lo presente, bien en esta A'ca'dia ó Diputación provincial de esta de Ciudad Real, con las seguridades convenientes.

Bolaños 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Menchero. 1519—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En la sesión celebrada por el Consejo de administración el día de ayer, se dió cuenta del dictamen emitido por el Jurado, que el mismo nombró, para examinar y calificar las Memorias presentadas al concurso público, cuyo programa se insertó en la GACETA de 25 de Junio de 1890, á fin de premiar los escritos en que se trataran con mayor lucidez y sentido práctico los problemas relativos á las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad, con especial aplicación al Monte y Caja de Madrid. Conforme el Consejo con el parecer emitido, ha tenido por conveniente declarar, que, si bien las cinco Memorias presentadas son muy apreciables, encontrándose en ellas iniciativas y consideraciones dignas de tomarse en cuenta, ninguna reúne por completo las aspiraciones del concurso, no habiendo lugar, por lo tanto, á la concesión del premio y accésit ofrecidos; que merecen los autores, sin embargo, un expresivo reconocimiento por haber acudido con trabajos laboriosos y discretos, y hasta sería de agradecer que éstos pudieran quedar en el establecimiento, para utilizar en su día las opiniones que se considerasen aceptables; que por consecuencia de dicha resolución, pueden presentarse los autores á recoger las Memorias y pliegos cerrados en virtud del resguardo que se les ha expedido, pero que si todos ó algunos de ellos prefiriesen que se conserven en el establecimiento para tenerlas presentes cuando se trate de reformas, deberán manifestarlo así al devolver los resguardos, y si no tuvieren inconveniente en revelar sus nombres, se les pasará el oficio de aprecio y gratitud á que se han hecho acreedores. Madrid 1.º de Julio de 1891.—Por acuerdo del Consejo, el Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALMERIA

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Almería.

Hago saber que en causa procedente del Juzgado de esta capital seguida por el delito de robo, contra Francisco Jover Fernández, natural y vecino de esta capital, soltero, carretero, de veinte años, hijo de José y de María, se ha acordado la detención de dicho procesado, mandándolo llamar por edictos que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio por Jurado acordado; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en caso de ser habido en las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Almería 25 de Junio de 1891.—Leopoldo Pardo.—Por mandado de S. S., Carlos Cueto. J—4049

CARTAGENA

D. Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Bernardo Olivares Casas, hijo de Antonio y María, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la hacienda de Aguilera en el caserío de los Dolores, de veintinueve años de edad, soltero, y jornalero, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto, toda vez que no ha sido habido en su domicilio al ser citado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 20 de Junio de 1891.—Antonio Maldonado González.—El Secretario, Mariano Torres. J—4050

TALAVERA DE LA REINA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad seguida por delito de lesiones menos graves contra Felipe Sánchez García Hernando, y en la que es parte el Ministerio fiscal, se ha dictado auto por este Tribunal con fecha 22 de Mayo último, señalando el día 7 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en dicha causa; habiéndose acordado en providencia del día de ayer se cite en esta forma al testigo propuesto por la defensa Guillermo Gómez, que se dice ser vecino de Cervera, y cuya actual residencia se ignora, á fin de que comparezca á declarar ante expresado Tribunal en el día y hora referido; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Talavera de la Reina 26 de Junio de 1891.—El Oficial de Sala, Antonio Gómez Padón. J—4051

UBEDA

En la causa criminal que procede del Juzgado de Orce se sigue en esta Audiencia contra Esteban Millán Messas y otros sobre hurto de maderas, se dictó por la Sala auto con fecha 5 del actual, señalando el 13 de Julio próximo venide-

ro, á las ocho de la mañana, para que den principio las sesiones del juicio oral; y siendo uno de los testigos que deben declarar en dicho acto Angel Marín Navio, vecino de Villarrodrigo, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio de la presente á fin de que al objeto indicado comparezca en esta Audiencia el día y hora en que han de comenzar las sesiones del juicio oral; apercibido que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido esta cédula en cumplimiento de lo mandado por la Sala, que firmo en Ubeda á 22 de Junio de 1891.—El Oficial de Sala primero, Manuel Navarrete. J—4110

Juzgados de primera instancia.

ATECA

D. Pedro Revuelta, Juez municipal Letrado, ejerciente del de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al vecino de Somacu Domingo García Hernández, para que comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Calatayud el día 17 de Julio próximo veniente, á la vista del juicio oral y público de la causa seguida contra el mismo y otros sobre asesinato; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 25 de Junio de 1891.—Pedro Revuelta.—De su orden, Félix Lassa. J—4028

AYORA

D. José Ignacio Baber y Orts, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Romero, vecino de Moya, partido judicial de Cañete, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta población al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria y sustancia; la causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca; y habido que sea, lo remitan por tránsito con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Ayora á 25 de Junio de 1891.—José I. Baber.—Por su mandato, Eduardo López. J—4029

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco Margenat, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En los autos de tercera de dominio promovidos por Doña Rosa Mestres y Casades, interpuesta en los ejecutivos que D. Francisco Salvador instó contra el esposo de aquélla Don Mateo Nueva y Fernández, para que se declare que los valores y efectos embargados son de su propiedad por su Exce'lencia la Sala primera de lo civil de esta Audiencia con auto de 8 de Mayo último, declaró caducada la instancia, abandonado el recurso y firme la sentencia apelada, y remitidos los autos á esta instancia junto con la certificación de dicho auto, se dictó la providencia que se copia.

«Providencia.—Barcelona, 30 de Mayo de 1891. Guárdese y cúmplase lo dispuesto por su Exce'lencia la Sala primera de lo civil de esta Audiencia en el auto y providencia que se copian en la anterior certificación; hágase saber á las partes para que pidan su cumplimiento; recojanse los autos de la Relatoría Secretaría y acúcese el recibo.

Lo provee y firma el Sr. D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, doy fe.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Ante mí, Francisco Margenat, Escribano.»

Como esta providencia no ha podido ser notificada á Don Inocencio Lechuga, Procurador de Doña Rosa Mestres, ni á D. Ramón Crexans, que lo era de D. Francisco Salvador por haber fallecido é ignorarse el paradero de los Mestres y Salvador se publica el presente para que sirva á estos de notificación en forma de la copiada providencia, y además se les hace saber el fallecimiento de sus respectivos Procuradores Don Inocencio Lechuga y D. Ramón Crexans, para que dentro del término de nueve días se presenten en dichos autos representados por otros Procuradores que nombren; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 3 de Junio de 1891.—Por D. Francisco Margenat, José Rimbaud. 296—P

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de contrabando, se cita y llama á dos sujetos desconocidos, cuyas circunstancias se ignoran, los cuales emprendieron la fuga al intentar reconocerlos la fuerza de carabineros, abandonando un pañuelo que contenía tabaco de contrabando, sobre los siete de la noche del día 4 de Febrero de 1887, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, á fin de prestar la oportuna declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la captura y conducción á este Juzgado de dichos sujetos, á quienes se advierte que si dejan de comparecer dentro del expresado término, serán declarados rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, Camilo Comas. J—4030

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando, se cita y llama á José Florel Roca, Francisco Rimblas, Jaime Meas Monserrat, Miguel Gual, Pedro Tetglas y José Picó, soldados licenciados del Ejército de Cuba, á quienes le fueron aprehendidos varios cigarros en la estación del ferrocarril de Francia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de ser oídos en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial proce-

dan á la detención y conducción de dichos sujetos á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 25 de Junio de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas.
J—4031

BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente, que se expide en méritos de la Sección 6.ª del juicio de quiebra de D. Francisco Taulina y Garriga, se cita á los acreedores de éste para el acto de la junta á que se les ha convocado, que se celebrará el día 13 de Julio próximo á las tres de la tarde, en la sala del gremio de revendedores, sita en la plaza del Pino, nú. 3, piso principal, de esta ciudad, para tratar del convenio que dicho quebrado propone á sus acreedores, á disposición de los cuales quedan en la Escribanía del suscrito actuario, sita en la calle de la Puerta-ferrisa, núm. 11, piso segundo, las correspondientes copias simples de las bases del aludido convenio y memoria presentadas por el repetido quebrado.

Con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona á 15 de Junio de 1891.—Antonio Codorniu.
El infrascrito Escribano.—Certifico que sin perjuicio del pago de los correspondientes derechos en su caso, se ha dispuesto practicar en forma de pobre, las diligencias de convocatoria y celebración de la junta á que se refiere el presente edicto, por hallarse auxiliado con el expresado beneficio el quebrado Sr. Taulina, y quedar obligado á ello el fador presentado por éste.
304—P

CALATAYUD

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que en virtud de testimonio extraído de causa criminal seguida en este Juzgado en 1886 contra D. León Dasaty y otros sobre esta, he acordado el siguiente

«Auto del Juez, Sr. Perillán—Calatayud, 26 de Mayo de 1891. Resultando que es notoria y exacta la fuga del comerciante D. León Dasaty, ocurrida en 26 de Julio de 1886, dejando su casa abandonada así como los bienes en ella habidos, sin dejar representante alguno:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 877, párrafo segundo del Código de Comercio, se está en el caso de acordar de oficio todas las medidas convenientes á la conservación de los bienes abandonados, mientras los acreedores usan de su derecho.

Rectifíquese el depósito de las pipas y efectos obrantes en poder de D. Justo Zabalo y Bueno, á fin de que la tenga á disposición de este Juzgado en funciones de primera instancia.

Varíese el depósito de las 5.960 pesetas 90 céntimos obrantes en la sucursal del Banco de España en Zaragoza, dejándole á disposición de este Juzgado en sus mismas funciones.

Y anúnciese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que en término de treinta días puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 874, párrafo segundo del Código de Comercio, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar, y continúen estas diligencias como incidentales en la Escribanía del que refrenda.

Lo acuerda y firma S. S., certífico.—Martín Perillán Marcos.—Ante mí, Roque Romeo.»

Así resulta en tales diligencias á que me refiero.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Calatayud á 26 de Mayo de 1891.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Roque Romeo.
301—P

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de Diego Villalba Saura, natural y vecino que era de esta ciudad, con morada al tiempo de su fallecimiento en Diputación de Peris, para que los que se crean con igual ó mejor derecho que los parientes que reclaman la herencia y después se expresarán, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia, plaza de Castellini, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de 22 del corriente en los autos de juicio de abintestato promovidos por Ginés Villalba Sánchez, sobrino carnal de dicho finado, quien solicita la declaración de heredero á su favor y el de los también sobrinos carnales del mencionado finado Ginés Villalba Minguéz, María Villalba Sánchez, Florentina, María de la Concepción, María Josefa, María del Socorro y Ginés Villalba Gómez.

Dado en Cartagena á 23 de Junio de 1891.—Joaquín Alonso Ruiz.—El Escribano, José Bayo.
297—P

CASTROPOL

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, Oviedo, en providencia de 11 de Marzo último, dictada en el juicio de abintestato de D. Antonio Murias y Cuervo, vecino que fué de la villa y Concejo de San Martín de Orcaz, acordó citar para él á todos los interesados, haciéndolo respecto á D. José Ramón y D. Manuel Murias y Magadán, hijos de aquél, ausentes en paradero ignorado, á medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; con prevención de que si en el término de quince días no comparecen en los autos, continuará representándoles en ellos el Ministerio fiscal.

A los fines indicados y para insertar en la GACETA DE MADRID, lébro la presente.

Castropol 9 de Junio de 1891.—El actuario, por indisposición, Enrique Murias.
293—P

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Hago saber por medio del presente edicto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que procedan á la busca de las dos caballerías que al final se expresarán, las cuales fueron robadas en la madrugada del 21 del actual, de la casilla del Puente del Manzanares, en término de Villaverde, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren y conduciéndolas á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en causa que se sigue por tal hecho.

Dado en Getafe á 25 de Junio de 1891.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Vicente Mondéjar.

Señas de las caballerías robadas por gente desconocida.

Una burra rucia, de doce á catorce años de edad, con una mancha negra en la carrillada.

Y otra burra de un año, pelo pardo, claro.
J—4032

GRANADA—SALVADOR

D. Diego Benítez Martín de Villodres, Juez municipal, é interior de primera instancia del distrito del Salvador.

Hago saber que en expediente que se instruye á instancia de Doña María y Doña Carmen López Muñoz, Doña María Moya del Baño y Doña Ramona Morillas Martínez sobre declaración de ausencia é ignorado paradero de D. Pedro Carlos del Baño, vecino que fué de esta ciudad hasta el año de 1871, que desapareció de la misma, siendo de estado soltero y mayor de edad, justificada la ausencia, se ha mandado publicar el presente edicto llamando á dicho sujeto por el término que la ley prefiere, para que se presente en esta ciudad con el fin de que intervenga en las operaciones testamentarias que se han de formar por el óbito de Doña Eusebia del Baño y González que ocurrió el 15 de Diciembre de 1900, bajo el testamento que tenía otorgado y en el que instituyó herederos á dicho Sr. Pedro Carlos del Baño en unión de los demás interesados arriba mencionados.

Dado en Granada á 19 de Junio de 1891.—Diego Benítez Martín de Villodres.—Ante mí, Joaquín Roldán.
284—P

HOYOS

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de la villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal José, cuyos apellidos se ignoran, natural de Espino de Orbada, provincia de Salamanca, de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura alta, ojos negros, humedidos, pelo negro, color bueno; viste cazadora de paño fino viejo oscuro, pantalón usado, paño basto, chaqueta azul, sombrero viejo negro, zapatos de piel de vaca blancos, el cual se fugó de Cilleros el día 18 de Enero último llevándose sobre tres kilogramos de herraduras, clavos y otras herramientas de herrar, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta villa del citado procesado, dejándolo en las mismas á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Hoyos á 22 de Junio de 1891.—Eduardo Chalud.—Por mandado de S. S., Celedonio Rodríguez.
J—4033

HUETE

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ramírez Amores, alias Galleta, natural y vecino de Palomares del Campo, en esta provincia de Cuenca, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Ilma. Audiencia de lo criminal de Cuenca en causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Al propio tiempo suplico á las Autoridades judiciales, civiles y militares, dispongan se proceda por sus agentes á la busca, captura y remisión ante este Juzgado de dicho penado por tránsitos de justicia; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Huete á 26 de Junio de 1891.—Francisco Buisen. Por su mandado, Gervasio Gómez.
J—4034

JAÉN

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente primer edicto y término de treinta días, que empezará á contarse desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Jaén y Tíeruel, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Ana Catalina Esponera y Pasquán natural y vecina que fué de esta ciudad, hija legítima de D. Juan Pedro Esponera y Pullón y de Doña Gertrudis Pasquán y Delgado, viuda de D. Antonio María Guijosa y Quezada, y de edad de sesenta y nueve años, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de dicho término con los correspondientes documentos que lo justifiquen; advirtiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo he acordado en providencia de este día dictada en las diligencias de oficio que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguen sobre prevención del abintestato de expresada señora, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad el día 3 de Mayo último.

Dado en Jaén á 18 de Junio de 1891.—Bernardo Cuadro y Cotorro.—Por mandado de S. S., Casimiro Carrasco.
292—P

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de instrucción y Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, hago saber que en la noche del día 4 del corriente fueron robados á Francisco López Olid, de la casa de campo en que vive, un reloj de plata, remontoir, con cadena de acero con un medallón del mismo metal; una chaqueta, chaleco y pantalón de mezclilla á listas; un sombrero hongo negro; un par de calcetines; un delantal de lienzo de algodón á listas; 20 reales en una moneda y 10 reales en calderilla, por cuyo hecho se instruye causa, en la que he acordado se proceda á la busca de dichos objetos y dinero; y habidos que sean, se proceda á su ocupación y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 26 de Junio de 1891.—Juan Saval.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín.
J—4035

LORCA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, se cita á Adelina Iglesias, cuyo domicilio y demás circunstancias que puedan darle á conocer se ignoran, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre robo de tres sortijas contra Pablo Cornejo Martínez; bajo la multa de 5 pesetas.

Lorca 23 de Junio de 1891.—El Secretario, Fulgencio Palomero.
J—4036

MADRID—CENTRO

Por el presente y en virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de ayer dictado en los ejecutivos que sigue el Procurador D. Lino de Villar, en nombre de D. Joaquín García Sancha contra Don

Alejo Fabreque y Mavit, sobre pago de pesetas, y asimismo contra los bienes hipotecados, especialmente por Doña María Cruz Iborra y Sellés, en escritura pública de 3 de Octubre de 1888, á favor de D. Joaquín García Sancha, para responder de un préstamo de 4.000 pesetas de capital, intereses del 6 por 100 anual y costas, se hace saber á los herederos y causahabientes de la expresada señora, cuyo nombre y domicilio se ignora, que por el mencionado auto han sido embargados, á las resultas del repetido juicio ejecutivo, una casa sita en la villa de Hortaleza, su calle del Mesón ó plaza de la Constitución, señalada con el núm. 2, y una viña en los términos de la referida villa de Hortaleza, y de la de Fuencarral, al sitio que llaman el Charco del Pescador, ambas fincas de la propiedad de la finada Doña María de la Cruz Iborra, cuyo embargo se ha mandado anotar preventivamente en el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo, y hacer saber por medio del presente edicto, mediante haber fallecido la deudora, é ignorarse cuáles fueran sus herederos.

Y para que tenga lugar dicha publicación, pongo el presente, que firmo en Madrid á 25 de Junio de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos.
X—2

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Este en 17 del actual, en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Antonio Cubas Sánchez, vecino y del comercio de esta Corte, se convoca á los acreedores á junta general para el reconocimiento de créditos, habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día 17 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado, para lo cual se cita á los acreedores.

Dada en Madrid á 24 de Junio de 1891.—Ernesto Gisbert. Licenciado Federico Macuso.
302—P

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, á instancia de D. Miguel Ribosa y Domenech, con D. Wenceslao Martínez Piñera y otros, sobre nulidad de cláusulas testamentarias, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Junio de 1891, el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este, de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Miguel Ribosa y Domenech, zapatero, vecino de Barcelona, como heredero de su hijo D. Juan Ribosa y Magriñá, que se defiende en concepto de pobre, en virtud de sentencia firme, representado por el Procurador D. Fernando Flores Medina y defendido por el Letrado D. José Vignote; de otra, como demandado, D. Wenceslao Martínez Piñera, propietario, vecino de Alhama de Aragón, por su derecho propio, como viudo de Doña Amalia Herranz, y además en concepto de representante legal de sus hijos menores de edad D. Wenceslao, D. Fernando y D. Enrique Martínez y Herranz, representado por el Procurador D. Angel Calvo y defendido por el Letrado D. Cristino Martos; de otra, también como demandados, Doña Teresa Deldón y Rigalt, sin ejercer profesión, D. Buenaventura Grases y Hernández, Abogado, vecinos de dicha ciudad de Barcelona, aquélla por sí, y éste, como tutor y curador de la menor Doña Carmen Deldón y Rigalt, representados por el Procurador D. Luis Soto y defendidos por el Letrado D. Modesto Lloréns; de otra, igualmente como demandado, D. Esteban Lorenzo Herranz y Claudio, empleado, cesante, vecino de Alhama de Aragón, representado por el Procurador D. Pedro Manget y Avello y defendido por el Letrado D. Antonio Berbén, y de otra, asimismo como demandados, los albaceas testamentarios del Excmo. Sr. D. Manuel Matheu y Rodríguez, respecto de los que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía, sobre nulidad de una cláusula testamentaria, y....

Fallo que debo declarar y declaro:

Primero. Que no existe defecto legal en el modo de proponer la demanda.

Segundo. Que D. Juan Magriñá Matheu, hoy D. Miguel Ribosa y Domenech, como padre y heredero de D. Juan Ribosa y Magriñá, que fué nieto y heredero de aquél, tuvo y tiene acción para pedir la nulidad del testamento cerrado otorgado por D. Manuel Matheu y Rodríguez en 27 de Agosto de 1871, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Ramón Espúñez, protocolizado en 21 de Abril de 1872 en los registros de dicho Notario bajo el núm. 59 de orden.

Tercero. Que este testamento contiene la institución de un vínculo en los bienes llamados patrimonio de Matheu, prohibido por las leyes desvinculadoras.

Cuarto. Que son nulas y no pueden ni han de tener valor, eficacia ni efecto en su totalidad, las cláusulas 7.ª, 8.ª, 11 y 14 á 26, estas dos últimas inclusive, y parcialmente la 13, ó sea en todo lo que no se refiera exclusivamente á la simple institución de heredero usufructuario hecha en favor de Don Lorenzo ó D. Esteban Lorenzo Herranz Claudio.

Quinto. Que quedan subsistentes esa misma cláusula 13 en la parte no declarada nula anteriormente y todas las restantes de dicho testamento.

Sexto. Que D. Manuel Matheu y Rodríguez falleció intestado, por lo que se contrae á la propiedad nuda, interin vivan los usufructuarios Doña Amalia y D. Esteban Lorenzo Herranz Claudio, y fallecidos ambos en cuanto á la propiedad absoluta.

Séptimo. Que no existen términos hábiles para declarar dentro de este juicio ordinario á quién correspondan hoy la propiedad nuda y luego la absoluta, quedando á salvo la acción de los que se crean con derecho á ellas, para que puedan utilizarlas y obtener la oportuna declaración en el lugar, vía y forma conducentes.

Y octavo. Que no ha lugar á la restitución de bienes pedida en la demanda, condenando á todos y á cada uno de los interesados en este litigio á que estén y pasen por estas declaraciones.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios del mismo é insertarán en el *Diario oficial de Avisos, Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía de los albaceas testamentarios de D. Manuel Matheu y Rodríguez, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.»

Y mediante á que los albaceas testamentarios de D. Manuel Matheu y Rodríguez se hallan constituidos y declarados en rebeldía se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 15 de Junio de 1891.—Ernesto Gisbert. Ante mí, Antonio Martín.
299—P

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta Corte, se hace saber por medio del presente de la muerte intestada de D. Francisco Rodríguez Rodan, natural del Puerto de Santa María, de setenta y un años de edad, viudo, propietario, á fin de que las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ocurrido en esta Corte en el día 1.º de Enero próximo pasado, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Diego Lozano, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de treinta días, á usar del que se crean asistidos; apercibidos que de no concurrir, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve. El actuario, por mandado, Julio del Campo. 298—P

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste dictada en el sumario que se instruye por raptor de Nemesia Martínez y Martínez, de catorce años, natural de Minglanilla, soltera, sirvienta, y cuyo paradero actual se ignora, se cita y llama á ésta para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado y Secretaría á prestar declaración en la mencionada causa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1891.—V.º B.º—El Secretario, Andrés Peláez y Vera. J—4052

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Antonio Prieto Montañez, hijo de Juan y de María, de estado soltero, carrero, sin instrucción, de veintiocho años de edad, natural y vecino de esta ciudad, que en Noviembre último habitaba en la calle de la Constancia, casa de D. Antonio Rosado, con quien estaba de carrero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, que radica en la calle del propio nombre, con el fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia judicial acordada por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre disparo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido Antonio Prieto Montañez, poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Málaga 15 de Junio de 1891.—José Miró.—El Secretario, José Ponce de León y Correa. J—4037

MURCIA—CATEDRAL

D. Valentín Solano Albacete, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Tomás Atenza, en nombre de Doña Soledad García de la Torre, contra D. Leopoldo Sucre y Moor, sobre nulidad de matrimonio, en cuyos autos, que se han seguido por todos sus trámites, recayó sentencia, cuya cabeza y fallo á la letra dicen así:

«Cabeza.—En la ciudad de Murcia, á 15 de Junio de 1891. Vistos por el Sr. D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma estos autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Tomás Atenza, en nombre de Doña Soledad García de la Torre, de esta vecindad, propietaria y mayor de edad, bajo la dirección, primero, del Licenciado D. Diego García Alix, y después el otro Abogado D. Juan de la Cierva y Peñafiel, contra D. Leopoldo Sucre y Moor, sobre nulidad de matrimonio, declarado en rebeldía el demandado, con intervención del Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro nulo y sin valor ni efecto legal alguno el matrimonio civil celebrado ante el Juzgado de guerra de la plaza de Melilla en 5 de Febrero de 1874 por D. Leopoldo Sucre y Moor, representado por su apoderado el Sargento Mayor de dicha plaza D. Serafín García Hernández con Doña Soledad García de la Torre, la cual queda en libertad y como si no lo hubiese contraído; mandando que una vez sea ejecutoria esta sentencia, se inscriba en el libro del Registro civil de dicha plaza, donde consta su celebración é inscripción; imponiendo las costas de este juicio al demandado D. Leopoldo Sucre.

Y así por esta mi sentencia, que por rebeldía de éste se notificará en el modo y forma prevenida en el art. 283, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Soler.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día 15 y notificada en forma legal á las partes.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente, que firmo en Murcia á 24 de Junio de 1891.—Valentín Solano. X—4

SEO DE URGEL

Por el Sr. Regente del Juzgado de instrucción de este partido con providencia del día de ayer para el cumplimiento de una orden recibida de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona en causa que se sigue ante dicha Superioridad contra D. Gaspar Bergés y otros sobre falsedad, se ha mandado citar á los testigos José Vidal Berroch, Tomás Canturri Cases, Francisco Gilabert y Gilabert, que hace como unos dos años se ausentó éste del pueblo de Alás, y Juan Sohona Camelo, Maestro de instrucción primaria que ha sido de la villa de Castellciudad, de cuyo pueblo se ausentó en 28 de Enero último, ignorándose cuál sea el actual paradero y demás circunstancias de los expresados cuatro testigos, á fin de que comparezcan para el acto del juicio oral de dicha causa ante la referida Sala los días 10 y 11 de Julio próximo, y hora de las nueve en punto de su mañana; con la prevención á los expresados testigos de que tienen obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 25 pesetas á cada uno de ellos, caso de no verificarlo.

Seo de Urgel 26 de Junio de 1891.—Tomás Durán, Escribano. J—4114

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Oliva Márquez, que habitó en la calle de las Bombas ó plaza del Carbón en la casa conocida por el Corral de las Flores, de oficio albañil, cuyas demás circunstancias se ignoran, para

que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de un reloj y cadena de plata; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado; y habido, procedan á su prisión, poniéndolo en la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 22 de Junio de 1891.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini. J—4003

TERUEL

Por el Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido en providencia de esta fecha dictada en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa sobre hurto de leñas contra Martín Vicente Martín y Joaquín Bronchas Gómez, natural del Campillo, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado se les cite insertando la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que dentro del término de diez días, á contar desde dicha inserción, comparezcan ante este Juzgado durante las horas de audiencia para satisfacer 44 pesetas (á que por vía de indemnización fueron condenados) al Ayuntamiento de Ville.

En su virtud, para que la citación en la forma acordada tenga efecto, expido la presente en Teruel á 23 de Junio de 1891.—Antonio Sancho. J—4003

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia, dimanantes de la causa criminal sobre hurto contra José Navarro Vallés por haber desaparecido, se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición del presente Juzgado de dicho José Navarro Vallés, natural y vecino de Tallada, de veintidós años de edad, estudiante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y al propio tiempo se cita y llama al referido José Navarro, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Vich á 15 de Junio de 1891.—Valentín Suárez Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Fola. J—3853

VILLACARRIEDO

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Eusebio Idariaga y D. Hiriberto Vázquez, contratistas ó encargados que fueron de la carretera en construcción de Entrambasaguas á Vega de Pas, ignorándose las demás circunstancias y actual domicilio ó paradero de los mismos, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el en que se verifique la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra los mismos se instruye sobre hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego también y encargo á las Autoridades de cualquiera clase y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los mencionados sujetos; y de ser habidos, los pongan á mi disposición.

Dada en Villacarriedo á 20 de Junio de 1891.—Eladio Rodríguez Valeiras.—El Secretario, Vicente M. Conde. J—3932

VILLALON

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de este partido de Villalón.

Hago saber que en causa criminal que pende en este Juzgado por robo de varios efectos de la iglesia parroquial del pueblo de Castroponce, he acordado que Celestino Alonso y su mujer Basilia del Caño, de oficio panaderos y vecinos que eran de dicho pueblo hasta la noche del 12 de Abril próximo pasado, en que se ausentaron de dicha villa, sin ruta conocida, aunque según versiones se cree se dirigieron á Bilbao, sean citados por la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado plazo, á contar desde el siguiente al de la inserción presente, se procederá contra ellos á lo que haya lugar.

Al mismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan y practiquen las oportunas diligencias á conseguir la captura de dichas dos personas, poniéndolas á disposición de este Juzgado, por haber decretado su detención, que dejará de efectuarse en el acto si prestan fianza por cantidad de 1.000 pesetas en metálico cada uno.

Dado en Villalón á 4 de Junio de 1891.—Estanislao Sala. Por mandado de S. S., Emigdio de la Riva. J—3610

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortización de 12 obligaciones de la primera serie, dos de la segunda, una de la tercera y seis de la cuarta, han sido agraciados por la suerte los números 61, 417, 428, 775, 827, 1.044, 1.149, 1.605, 1.785, 2.359, 2.472, 2.585 de la primera serie; 2.847 y 2.861 de la segunda; 3.143 de la tercera, y 228, 512, 617, 689, 733 y 758 de la cuarta.

Los interesados pueden pasar á cobrar el importe de dichas obligaciones á razón de 500 pesetas cada una, y los intereses del último trimestre de las mismas en las oficinas de esta Sociedad en Madrid, situadas en el barrio del Pacifico, de nueve á doce de la mañana, y en Santander en casa de los Sres. Vial é Hijo, Muelle, 30.

Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—3

La Concordia,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo núm. 71, á razón de 5 pesetas por acción.

Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Presidente, Jorge González Santelices. X—1

La Paternal.

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, EXPLOSIONES DEL GAS, DEL RAYO Y DE LOS APARATOS DE VAPOR

Autorizada debidamente por Reales órdenes y decretos en Francia, Italia, España, Bélgica, Luxemburgo, etc. etc.

Balance en 31 de Diciembre de 1890.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Acciones, Caja, Inmuebles en París, Rentas al 3 por 100 perpetuo del Estado francés, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital social, Reserva estatutaria, Idem sobre riesgos en curso, Idem por diferencia de valores, etc.

Barcelona 24 de Junio de 1891.—Los Subdirectores, Claramunt y Moragas. X—5

Fábrica «La Amistad» de Oviedo.

Balance de la Sociedad comanditaria La Amistad, de los señores González Alegre y Compañía, correspondiente á los años 1889 y 1890 respectivamente.

AÑO DE 1889.

ACTIVO

Table with columns: Terrenos, edificios y mobiliario, Material, efectos y primeras materias, Deudores varios.

PASIVO

Table with columns: Capital, Acreedores varios, Pérdidas y ganancias.

AÑO DE 1890.

ACTIVO

Table with columns: Terrenos, edificios y mobiliario, Material, efectos y primeras materias, Caja.

PASIVO

Table with columns: Capital, Pérdidas y ganancias.

Oviedo 31 de Diciembre de 1890.—González Alegre y Compañía. X—6

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Julio de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	39.8
Idem mínima, id.....	14.6
Diferencia.....	25.2
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	462
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2.5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	0.1
Humid. en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Julio de 1891.

LOCALIDADES	Altura barométrica y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centígrados	Dirección del viento	Fuerza del viento	Estado del cielo	Estado del mar
S. Sebastián.....	762.1	21.6	NO..	Viento.	Nuboso...	Tranq.º
Eibar.....	762.0	22.6	O....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	760.3	17.2	NE...	Idem..	Cubierto..	Idem.
Caraña (7 h.).....	760.8	20.0	SSO...	Calma.	Casi cub.º.	Tranq.º
Santiago.....	761.7	18.3	SO....	Idem..	Idem.....	Idem.
Orense.....	762.8	19.8	SO....	Brisa..	Nuboso....	Idem.
Pontevedra.....	763.1	19.2	SO....	Calma.	Casi cub.º.	Tranq.º
Vigo.....	763.1	19.2	SO....	Calma.	Casi cub.º.	Tranq.º
Oporto.....	764.4	19.2	O....	Brisa..	Cubierto..	Idem.
Lisboa (8 h.).....	762.8	19.2	OSO...	Idem..	Lluvioso..	Picada.
Cáceres.....	762.5	20.0	SO....	Calma.	Cubierto..	Idem.
Badajoz.....	762.5	20.0	SO....	Calma.	Cubierto..	Idem.
S. Fern. (7 h.).....	764.1	20.6	Idem..	Idem..	Despejado.	Tranq.º
Sevilla.....	763.4	20.0	SE....	Idem..	Idem.....	Idem.
Málaga.....	761.3	24.4	SE....	Viento.	Idem.....	Tranq.º
Granada.....	761.3	24.4	SE....	Viento.	Idem.....	Tranq.º
Alicante.....	762.3	20.4	SE....	Brisa..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	761.6	20.2	O....	Calma.	Idem.....	Idem.
Valencia.....	761.6	27.6	SO....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Palma.....	761.5	29.6	O....	Brisa..	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.....	762.3	26.0	N....	Calma.	Brumoso..	Idem.
Teruel.....	760.7	25.6	S....	Brisa..	Nuboso....	Idem.
Zaragoza.....	760.9	19.0	SO....	Idem..	Idem.....	Idem.
Soria.....	761.3	19.5	S....	Id. fte.	Despejado.	Idem.
Burgos.....	761.3	24.0	SO....	Viento.	Casi cub.º.	Idem.
León.....	761.4	21.0	O....	Idem..	Cubierto..	Idem.
Valladolid.....	761.4	23.7	SO....	Brisa..	Nuboso....	Idem.
Salamanca.....	760.7	24.8	SO....	Id. fte.	Idem.....	Idem.
Segovia.....	761.4	24.0	SO....	Calma.	Cubierto..	Idem.
Madrid.....	759.6	23.0	O....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Escorial.....	761.8	23.5	O....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Ciudad Real.....	761.0	20.1	O....	Idem..	Despejado.	Idem.
Albacete.....	757.6	17.6	E....	Idem..	Tempest.º	Idem.
Paris.....	759.6	15.5	ENE..	Idem..	Casi cub.º.	Tranq.º
Gris-Nez.....	752.4	20.2	SE....	B.º fte.	Lluvioso..	Idem.
St. Mathieu.....	755.1	20.2	NE....	Calma.	Casi cub.º.	Idem.
Isla d'Aix.....	758.5	20.4	Idem..	Idem..	Cubierto..	Idem.
Bieritz.....	757.8	23.2	S....	Viento.	Nuboso....	Idem.
Clermont.....	757.8	22.0	NE....	B.º lig.	Cubierto..	Idem.
Perpiñán.....	761.2	22.4	Idem..	Idem..	Idem.....	Idem.
Sicilia.....	763.4	24.6	N....	B.º lig.	Idem.....	Idem.
Niza.....	763.8	24.9	ESE..	Calma.	Idem.....	Idem.
Roma.....	763.8	24.7	Idem..	Idem..	Idem.....	Idem.
Nápoles.....	762.2	24.4	NO....	Idem..	Idem.....	Idem.
Flores.....	762.2	24.4	NO....	Idem..	Idem.....	Idem.
Malta.....	762.2	24.4	NO....	Idem..	Idem.....	Idem.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.678.19
Segovia.....	1.367.74
Norte.....	10.815.25
Bilbao.....	1.497.29
Aragón.....	990.41
Valencia.....	1.418.21
Mediodía.....	27.942.97
Ciudad Real.....	4.829.37
Imperiz.....	1.160.49
Arganda.....	278.71
Correos.....	6.703.01
Matadero de vacas.....	14.493.98
TOTAL.....	73.177.12
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	70.267.95
Diferencia en esta día de más.....	2.909.17

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
 Carne de vaca, de 0.60 á 3.00 pesetas el kilogramo.
 Idem de carnero, de 0.60 á 2.50 pesetas el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo.
 Tocino añejo, de 1.75 á 2 pesetas el kilogramo.
 Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
 Pan, de 0.40 á 0.44 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 0.50 á 1.30 pesetas el kilogramo.
 Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
 Arroz, de 0.50 á 0.80 pesetas el kilogramo.
 Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
 Carbón vegetal, de 0.18 á 0.20 pesetas el kilogramo.
 Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
 Cok, á 0.07 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	236
Cárneros.....	749
Corderos.....	67
Lechales.....	67
Terneras.....	67
TOTAL.....	1.052
Su peso en kilogramos.....	52.029

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1.29 á 1.33 pesetas el kilogramo.
 Cordero, de 1.47 á 1.60 pesetas el kilogramo.
 Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Relación oficial del día 1.º de Julio de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 30.	Día 1.º
Deuda perpetua al 4 por 100 interior (Sin cupón) á plazos.....	77.010	76.15
Idem.....	77.75	76.45-50
Fin cor. fir., cambio m. 76.475		76.85-90
Fin cor. fir., 0.50 prima.....		76.85-50-20-30-55
76.85-65-7.010		76.25-35
76.40-30		76.40-30
Financia, series G y H, de 100 y 200 pesetas	77.15	
Idem id. al 4 por 100 exterior. (Sin cupón).....	78.40	77.45-50-55-50
78.65		77.65-78.010
Idem amortizable al 4 por 100. (Sin cupón).....	89.40	88.40-35-40
89.45		88.60-40-45-35-55
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 100 anual, amortizables en 50 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.....	100.05	100.20-25
Idem.....	73.65	77.65-78.010
Idem id. id., emisión de 1886, números 1 al 340.000. (Sin cupón).....	98.70	97.40-55
3 por 100 de Cuba, con 1 por 100 de amortización.....	35.010	
Anualidades de Cuba (valor nominal corriente).....	35.010	
Billetes de Puerto Rico.....	50.010	
2 por 100 amortizable exterior.....	100.010	
Acciones de carreteras de Agosto.....	100.010	
Idem id. de Marzo.....	100.010	
Idem id. de Julio.....	160.010	
Idem de Obras públicas.....	97.010	
Deuda del personal.....	93.010	
Sisas del Ayuntamiento de Madrid.....	47.010	
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, de 250 pesetas.....	84.010	
Obligaciones de Erlanger y Compañía.....	51.010	
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 á 125.000.....	101.50	101.50
Idem id. id. — Id. al 4 por 100, números 1 á 50.000.....	91.10	
Obligaciones, emisión de 1885, al 5 por 100, números 1 á 40.000.....	101.010	
Acciones del Banco de España. (Sin dividendo).....	421.010	412.010
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	85.50	88.50-75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	BENEFICIO	PLAZA	BENEFICIO
Albacete.....	0.25	Logroño.....	0.25
Alcoy.....	0.25	Lorca.....	0.25
Alicante.....	0.25	Lugo.....	0.25
Almería.....	0.25	Málaga.....	0.25
Ávila.....	0.25	Murcia.....	0.25
Badajoz.....	0.25	Orense.....	0.25
Barcelona.....	0.25	Oviedo.....	0.25
Béjar.....	0.25	Palencia.....	0.25
Bilbao.....	0.25	Palma Mallor.º	0.25
Burgos.....	0.25	Pamplona.....	0.25
Cáceres.....	0.25	Pontevedra.....	0.25
Cádiz.....	0.25	Reus.....	0.25
Cartagena.....	0.25	Salamanca.....	0.25
Castellón.....	0.25	San Sebastián.....	0.25
Ciudad Real.....	0.25	Santander.....	0.25
Córdoba.....	0.25	Sta. Cruz Tfe.....	0.25
Coruña.....	0.25	Santiago.....	0.25
Cuenca.....	0.25	Segovia.....	0.25
Ferrol.....	0.25	Sevilla.....	0.25
Herrera.....	0.25	Soria.....	0.25
Hijón.....	0.25	Tarragona.....	0.25
Granada.....	0.25	Tal.º la Reina.....	0.25
Guadalajara.....	0.25	Teruel.....	0.25
Haro.....	0.25	Toledo.....	0.25
Huelva.....	0.25	Tudela.....	0.25
Huesca.....	0.25	Valencia.....	0.25
Jaca.....	0.25	Valladolid.....	0.25
Jerez Frontera.....	0.25	Vigo.....	0.25
León.....	0.25	Vitoria.....	0.25
Lérida.....	0.25	Zamora.....	0.25
Linares.....	0.25	Zaragoza.....	0.25

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE JUNIO DE 1891

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	74.10
Idem id. interior.....	74.10
Idem amortizable al 2 por 100.....	74.10
3 por 100 exterior.....	74.10
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	509.60
Obligaciones de Cuba, 1886.....	95.25
3 por 100.....	165.25
4 1/2 por 100.....	95.12
Consolidados ingleses (3/4 por 100).....	95.12

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26.58-26.65 pesetas.
 Idem, á ocho días vista, id. id., 00.00 id.
 Idem, á sesenta días vista, id. id., 00.00 id.
 Idem, á noventa días fecha, id. id., 00.00 id.
 París, á la vista, francos, beneficio á pavel, 5.35-5.40.
 Idem, á ocho días vista, id. id., 5.15-5.05.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

PARTE NO OFICIAL

MADRID

La Sociedad filantrópica de Milicianos nacionales y Militares veteranos, celebrará á las diez y media del 7 de Julio, en la iglesia de San Jerónimo, la función cívico-religiosa que todos los años dedica á la memoria del triunfo obtenido en igual día de 1822, y por el eterno descanso de las víctimas de aquella jornada y de los socios que han fallecido después.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

La Visitación de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (paseo de Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Concierto vocal é instrumental.

Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)
TEATRO DE APOLO. — A las nueve. — *Carmela.* — *La boda del cojo.* — *Trafalgar.*

TEATRO FELIPE. — A las nueve. — *El monaguillo.* — *El Señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.* — *La leyenda del Monje.* — *El monaguillo.*

CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — Segunda representación de la gran pantomima acuática, con 130.000 litros de agua, en la que que toman parte 50 personas.
 Entrada para señoras, niños y militares, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON. — A las nueve. — Segunda presentación de mis Amelia Wásington; los excéntricos americanos King et Cray; pantomima acuática.
 Entrada general, 50 céntimos de peseta.

PLAZA DE TOROS DE MADRID. — A las cinco. — Corrida extraordinaria. — Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. José Palha Blanco, de Villafranca (Portugal), que serán estoqueados por Luis Mazzantini, Manuel García (el Espartero) y Rafael Guerra (Guerrita), con sus respectivas cuadrillas.